

Aprobada en el Pleno 03/2020 de 23 de junio 2020.

NORMATIVA INTERNA DE ETIQUETADO

**TORO**

DENOMINACIÓN DE ORIGEN

## **INTRODUCCIÓN**

Las presentes instrucciones se establecen por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Toro a fin de concretar los requisitos que han de cumplirse en el etiquetado de los vinos amparados, con el objeto de evitar la confusión en el consumidor en cuanto al origen de los mismos.

Por ello, su cumplimiento no exime del de la normativa vigente en la materia, responsabilidad, en todo caso, de la bodega que etiquete el vino acogido a esta Denominación de Origen.

A este respecto, el artículo 13 de la Ley 8/2005, de 10 de Junio de la Viña y del Vino de Castilla y León, relativo a la protección de los nombres geográficos (en este caso “Toro”) y uso de nombres y marcas comerciales, establece en su apartado 2 que el uso de las marcas y nombres comerciales se regirá por lo dispuesto en la legislación estatal en la materia, no siendo admisibles más limitaciones al derecho de propiedad industrial que comportan que las previstas en la citada legislación. No obstante, el órgano de gestión podrá exigir que, en el etiquetado de los vinos amparados, se introduzcan cuantas menciones garanticen la clara identificación del origen del vino, a fin de evitar cualquier confusión para los consumidores.


En ejercicio de dicha competencia y con el fin de evitar la confusión al consumidor en cuanto al origen de los vinos amparados por la Denominación de Origen Protegida Toro, su Consejo Regulador ha aprobado las presentes instrucciones de etiquetado.

## **DEFINICIÓN DE ETIQUETADO**

Se considera etiquetado toda palabra, indicación, marca registrada, marca comercial, motivo ilustrado o símbolo colocado en cualquier envase, documento, aviso o etiqueta, cápsula, anillo o collar que acompañe o haga referencia a un producto dado.

### **LENGUAS:**

- Las indicaciones obligatorias y facultativas deberán figurar en una o varias lenguas comunitarias.
- El nombre de la Denominación de Origen Protegida o Denominación de Origen deberá figurar en la lengua a que se aplica la protección, en este caso en español.

DENOMINACIÓN DE ORIGEN TORO		
	NORMATIVA INTERNA DE ETIQUETADO	<i>FECHA</i> 23/06/2020
	Aprobado en pleno 03/2020	<i>PÁGINA</i> 1


## EXPORTACIÓN:

Cuando lo exija la legislación de un tercer país, los Estados miembros podrán autorizar a que las indicaciones del etiquetado puedan figurar en lenguas distintas a las oficiales comunitarias.

## UTILIZACIÓN DE DETERMINADAS MENCIONES

Conforme establece la Ley 6/2015, se podrán utilizar las siguientes:

- **“Crianza”**
  - tintos con un período mínimo de envejecimiento de 24 meses, de los que al menos seis habrán permanecido en barricas de madera de roble de capacidad máxima de 330 litros.
- **“Reserva”**
  - tintos con un período mínimo de envejecimiento de 36 meses, de los que habrán permanecido al menos 12 en barricas de madera de roble de capacidad máxima de 330 litros, y en botella el resto de este período;
- **“Gran reserva”,**
  - tintos con un período mínimo de envejecimiento de 60 meses, de los que habrán permanecido al menos 18 en barricas de madera de roble de capacidad máxima de 330 litros, y en botella el resto de este período;

DENOMINACIÓN DE ORIGEN TORO		
	NORMATIVA INTERNA DE ETIQUETADO	<i>FECHA</i> 23/06/2020
	Aprobado en pleno 03/2020	<i>PÁGINA</i> 2


## CAPITULO 1.- NORMAS GENERALES.

1.1. Para poder registrar una marca, y sus correspondientes etiquetas, en el registro de etiquetas del Consejo Regulador será preceptivo que la marca que figure en la etiqueta esté registrada en la Oficina Española de Patentes y Marcas (O.E.P.M.) o entidad equivalente, en la clase 33. Solo se permitirá que la marca se encuentre en situación de “solicitada” cuando lo esté por la bodega inscrita en el Consejo Regulador.

Únicamente las bodegas inscritas en el correspondiente registro del Consejo Regulador podrán solicitar la inscripción de marcas, etiquetas y nombres comerciales en sus registros.

1.2. Sólo las Etiquetas comerciales comunicadas al órgano de gestión, al menos quince días antes de su puesta en circulación, que cumplan las presentes instrucciones y la normativa vigente en la materia, podrán ser inscritas en el Registro de Etiquetas, lo que supondrá el derecho a utilizar los logotipos, menciones y nombres protegidos por la Denominación de Origen Toro en propaganda, publicidad, envases, embalajes, dispositivos de cierre y etiquetado.

1.3. La inscripción en el Registro de Etiquetas no exime al interesado del cumplimiento de cuantos requisitos estén establecidos o se establezcan para el etiquetado, la presentación y comercialización del vino, ni para la obtención de cualesquiera otros permisos o autorizaciones que vengan legal o reglamentariamente exigidos.

DENOMINACIÓN DE ORIGEN TORO		
	NORMATIVA INTERNA DE ETIQUETADO	<i>FECHA</i> 23/06/2020
	Aprobado en pleno 03/2020	<i>PÁGINA</i> 3

1.4. Todas las etiquetas autorizadas antes de la aprobación de estas instrucciones de Etiquetado deberán adaptarse a las mismas en el plazo máximo de un año desde su aprobación por el Consejo Regulador, periodo durante el cual podrán seguir utilizando las anteriores.

## **CAPÍTULO 2.- REGISTRO DE ETIQUETAS.**

2.1.- La inscripción de una etiqueta en el correspondiente Registro de Etiquetas del Consejo Regulador estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:


2.1.1- Que haya sido comunicada al órgano de gestión al menos quince días antes de su puesta en circulación, y que cumplan las presentes instrucciones y la normativa vigente sobre etiquetado.

2.1.2.- Se podrá admitir la inscripción de una etiqueta en la que la titularidad de la marca no corresponde a una bodega inscrita en el Registro de Bodegas de esta Denominación de Origen cuando cumpla los siguientes requisitos:

a.- Que dicha marca esté registrada en la O.E.P.M. o entidad equivalente.

b.- Que la inscripción se realice por una bodega inscrita que vaya a utilizar dichas etiquetas.

c.- Que exista un contrato escrito entre las dos partes (titular de la marca y la bodega que solicita la inscripción), en el que figure: la duración de la cesión de la marca, la posibilidad de prórroga de dicho contrato, el tipo de vino y añada amparado por la Denominación de Origen Toro objeto de comercialización bajo dicha marca. Igualmente deberá figurar el compromiso de cumplir lo estipulado en la presente Normativa de Etiquetado.

DENOMINACIÓN DE ORIGEN TORO		
	NORMATIVA INTERNA DE ETIQUETADO	FECHA 23/06/2020
	Aprobado en pleno 03/2020	PÁGINA 4

2.1.3.- A la solicitud de inscripción se acompañará la documentación que sea requerida por el órgano de gestión a fin de acreditar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de etiquetado y lo dispuesto en las presentes instrucciones.

### CAPITULO 3.- ETIQUETADO.

3.1.- Dentro de los elementos que conforman el etiquetado, hay que hacer especial referencia a lo que se considera etiqueta principal y etiqueta secundaria: Se entenderá por Etiqueta Principal, con independencia de cuál sea su tamaño, del lugar que ocupe en la botella, o de si son una sola o varias, aquella o aquellas que contengan las indicaciones obligatorias agrupadas en el mismo campo visual del envase, de tal manera que sean simultáneamente legibles sin tener que girar el mismo.


Se entenderán por Etiquetas Secundarias todas las demás.

3.2.2.- La etiqueta deberá llevar el nombre geográfico de la Denominación de Origen Protegida Toro, que se presentará en las etiquetas de forma destacada y claramente legible, en cualquiera de las cuatro opciones siguientes:

- a) TORO Denominación de Origen.
- b) D.O. TORO
- c) D.O.P. TORO.
- d) Denominación de Origen TORO.

3.2.3.- La marca utilizada en la etiqueta deberá aparecer en la misma tal y como figure inscrita en los Registros de la O.E.P.M. (o entidad equivalente).

3.2.4.- El Tamaño de los caracteres utilizados para la mención geográfica estará comprendido entre los 3 y los 10 mm de altura y, en todo caso, inferior a los utilizados en la marca. Se utilizarán trazos, tipografías y colores que faciliten su lectura. Cuando una marca tenga caracteres no homogéneos en su tamaño, se considerará tamaño de letra de referencia el más repetido en el texto.

DENOMINACIÓN DE ORIGEN TORO		
	NORMATIVA INTERNA DE ETIQUETADO	FECHA 23/06/2020
	Aprobado en pleno 03/2020	PÁGINA 5

3.2.5.– a.– En la etiqueta principal deberá aparecer obligatoriamente: una marca, la mención geográfica en cualquiera de las cuatro formas definidas anteriormente y todas las menciones obligatorias aplicables. Todas las indicaciones deberán ser visibles y claramente legibles. El logotipo del Consejo, de uso voluntario, en ningún caso sustituirá al nombre de la mención geográfica.

b.– Las menciones obligatorias deberán figurar en el mismo campo visual respetando las proporciones siguientes:


Las dimensiones de la razón social, nombre comercial, dirección y estado serán, como máximo, la mitad de altura del tamaño de la mención geográfica, y deberán tener, todas ellas, igual tamaño y tipografía. El tamaño mínimo de todas las menciones obligatorias no podrá ser inferior a 1,2 mm.

c.– En la etiqueta secundaria será opcional el uso de la mención geográfica.

3.2.6.– En el caso de aparecer en el etiquetado la razón social de firmas no embotelladoras, inscritas en los Registros de Bodegas del Consejo Regulador, se utilizará la expresión “**Embotellado por...o embotellador +.....**(nombre o razón social de la bodega no embotelladora inscrita, dirección y municipio en el que ésta tenga la sede principal y el número de Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la Bodega Embotelladora inscrita, o al revés)”.

3.2.7.– En el caso de aparecer en el etiquetado el nombre o razón social de firmas no inscritas en los registros de bodegas del Consejo Regulador, se utilizará la expresión “**Embotellado para...** (nombre o razón social de la bodega no embotelladora inscrita, dirección y municipio en el que ésta tenga la sede principal) **por.....** N° RE + nombre o razón social de la Bodega inscrita, dirección y municipio en el que ésta tenga la sede principal.

Atendiendo al Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias, en caso de que la firma ordenante del vino por encargo ( anteriormente mencionada como para..) esté dada de alta en dicho registro sanitario en su epígrafe correspondiente, podrá sustituirse todos los datos requeridos por su nombre o razón social, pudiendo la bodega inscrita sustituir todos sus datos por un código o N°RE.

DENOMINACIÓN DE ORIGEN TORO		
	NORMATIVA INTERNA DE ETIQUETADO	FECHA 23/06/2020
	Aprobado en pleno 03/2020	PÁGINA 6

En caso de que la firma ordenante (o para...) no esté dada de alta en dicho registro sanitario, deberá figurar todos sus datos completos (nombre o razón social de la bodega ordenante, dirección y municipio en el que ésta tenga la sede principal), a mayores de las señas completas de la bodega envasadora del producto, no pudiendo éstas ser sustituidas por su número de registro de envasador, para una completa identificación de las dos partes.

3.2.8.- En el supuesto contemplado en el epígrafe inmediatamente anterior, la expresión **“Embotellado para...() por...()”** se ubicará en el mismo campo visual que las menciones obligatorias, debiendo tener todo el texto igual tamaño de letra y tipografía, como máximo la mitad de la altura de la mención geográfica y como mínimo 1,2 mm de altura.

El color y la tipografía del texto será idéntico todo él y bien visible, de forma que su lectura sea sencilla y rápida.

3.2.9. El etiquetado no podrá contener indicaciones, leyendas, dibujos o cualquier signo que pueda confundir al consumidor sobre la naturaleza, origen o calidad del producto amparado por esta Denominación de Origen.


3.2.10. Mención de añada. La añada deberá figurar en el etiquetado de forma obligatoria en todos los tipos de vino amparado por la D.O. Toro.

3.2.11. Cuando, de conformidad con la legislación comunitaria general, pueda utilizarse el nombre de una o de varias variedades viníferas, deberán figurar en el etiquetado en caracteres de tamaño inferior a los utilizados para la mención geográfica y, en cualquier caso, la indicación de la variedad o de las variedades no deberá destacar más que la propia mención geográfica por el grosor de los caracteres, su color, tipografía u otras características. En vinos multi varietales, las variedades se indicarán en el etiquetado en orden de mayor a menor porcentaje de la mezcla resultante.

3.3.- No se considerará como nueva etiqueta, y por tanto no será necesaria su comunicación al Órgano de Gestión, cuando en el diseño únicamente cambie el año de la cosecha, el importador, la numeración del código de barras, código bidi / Qr, mención de redes sociales, el grado alcohólico y el volumen nominal del envase.

3.4. Las etiquetas que contengan una misma marca comercial podrán ser utilizadas por varias bodegas inscritas en la D.O. Toro simultáneamente, pero deberán contener elementos



DENOMINACIÓN DE ORIGEN TORO		
	NORMATIVA INTERNA DE ETIQUETADO	<i>FECHA</i> 23/06/2020
	Aprobado en pleno 03/2020	<i>PÁGINA</i> 7

identificativos de cada bodega inscrita suficientes para evitar que se induzca a error o confusión al consumidor, al menos, la razón social de la bodega que elabora el vino.

3.5. Si la marca y etiqueta se utilizan simultáneamente en la comercialización de vinos amparados y no amparados por la Denominación de Origen Toro, los elementos identificativos de la procedencia de los vinos etiquetados al amparo de esta Denominación deberán ser del mismo o superior tamaño y grosor que los elementos identificativos del origen de los etiquetados fuera de ella y su ubicación en el etiquetado debe ser la misma o similar. Por lo que en estos casos la bodega deberá facilitar el etiquetado completo utilizado con dicha marca, para los vinos comercializados como no amparados a la D.O.P. Toro.

#### **CAPÍTULO 4.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ETIQUETAS.**

4.1.1. La bodega inscrita comunicará la etiqueta comercial al Órgano de Gestión, al menos, quince días antes de su puesta en circulación. ( se puede hacer de forma no presencial mediante envío al mail [etiquetas@dotoro.es](mailto:etiquetas@dotoro.es) )

4.1.2. Esta comunicación irá acompañada de la siguiente documentación:


1.- Comunicación de puesta en circulación (ANEXO I), a la que se acompañará:

Boceto físico en color y definitivo del etiquetado: tres juegos completos de etiquetas.

Boceto definitivo en tamaño real (escala 1:1), a color, de todos los elementos del etiquetado que se vayan a utilizar: etiqueta o etiquetas, colgante, collarín, cápsula, envase (si las indicaciones van grabadas, serigrafiadas, etc. en el envase), dispositivo de cierre, etc.

2.- Documentación acreditativa de la titularidad de la marca en OEPM clase 33 y, en su caso, contrato de cesión de uso.

Para las bodegas inscritas en la D.O. Toro bastaría con aportar la solicitud de registro de marca a su nombre en la Oficina Española de Patentes y Marcas (O.E.P.M.) o entidad equivalente. En este caso, la bodega deberá adquirir el compromiso de solicitar la baja de la inscripción y de dejar de utilizarla, en el supuesto de que no le fuera finalmente concedida la marca solicitada.

DENOMINACIÓN DE ORIGEN TORO		
	NORMATIVA INTERNA DE ETIQUETADO	<i>FECHA</i> 23/06/2020
	Aprobado en pleno 03/2020	<i>PÁGINA</i> 8

4.1.3. El Director Técnico examinará la solicitud y documentación presentada y comprobará que la etiqueta y marca cuya inscripción se solicita cumplen con la normativa vigente en materia de etiquetado y con lo establecido en las presentes instrucciones de etiquetado. De ser así, inscribirá la etiqueta en el registro de etiquetado informando inmediatamente a la bodega interesada.

Si no la cumpliera, o faltara algún documento, se informará a la bodega antes de ponerla en circulación, dentro del periodo de quince días desde su comunicación al Órgano de Gestión, a fin de que proceda a subsanar los defectos advertidos y presente de nuevo la etiqueta corregida.

Las decisiones adoptadas por el Director Técnico, sobre la inscripción o no de una etiqueta comercial en el Registro correspondiente, serán comunicadas al Pleno del Consejo Regulador, a los efectos oportunos.

4.2. Una etiqueta será dada de baja en el Registro correspondiente del Consejo Regulador:

1.- Por solicitud de baja voluntaria presentada por parte de la bodega al órgano de Gestión o por baja de la marca a su nombre en el registro de la O.E.P.M. o entidad similar.

2.- Por incumplimiento de la normativa vigente sobre etiquetado y de las presentes instrucciones.

#### **CAPITULO 5.-REGIMEN SANCIONADOR.**

Los incumplimientos en esta materia serán sancionados conforme al Régimen sancionador establecido en la Ley 8/2005, de 10 de Junio de la Viña y del Vino de Castilla y León.